



Ejecutivo: 2020-00266

Demandante: EDINSON JESÚS LUBO SARA

Demandado: OSCAR GÓMEZ y DEIVIS JESÚS GÓMEZ SUDEA

Señor Juez: Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre (06) de Dos Mil Veinte (2020).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, Octubre seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, el despacho observa que en efecto la parte demandante, no subsanó los defectos de la demanda señalados en providencia de fecha septiembre 16 de 2020, dentro del término conferido en la misma, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 90 del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae614b991db7d4eafb5d32b5a87f4738ede86ab8280620647082a41b7a74029

Documento generado en 06/10/2020 03:32:56 p.m.